01/11/2008

ECONOMIST&JURIST

Redacción

Venta de cosa ajena. Doble venta. Adquisiciones a non domino.

La venta de cosa ajena es válida, en ningún caso se puede tildar de inexistente por falta de objeto

La venta de cosa ajena es válida, en ningún caso se puede tildar de inexistente por falta de objeto; el objeto existe, es el piso; distinto es la falta de poder de disposición sobre el objeto, que da lugar a la ineficacia y puede dar lugar a la adquisición (entre otros medios, como la usucapion) a non domino en virtud del art. 464 del CC en los bienes muebles y del art. 34 de la LH en los inmuebles. La venta de cosa ajena será ineficaz frente al verdadero propietario que podrá ejercitar acción reclamando la declaración de su ineficacia o acción declarativa de dominio o reivindicatoria sobre el objeto de aquella. Pero entre las partes, vendedora y compradora será eficaz.

La doble venta se da en el supuesto de que la misma cosa sea vendida por su dueño a distintos compradores, pero ninguno de ellos ha llegado a adquirir la propiedad; si uno de ellos la adquiere, se planteará el caso de ven

...

SUSCRÍBETE > para una conversión completa a PDF |